



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.23.003.2015.00037.00

Como quiera que la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.) –TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN Art. 625-1 literal a) ídem - programada en la causa ordinaria de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19 y al recurso de reposición interpuesto por el demandante frente al proveído adiado 13/02/2020 (fol. 242 CU), el cual ya fue debidamente tramitado y resuelto, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

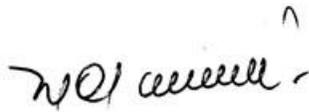
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día siete (07) de julio de 2021,** para llevar a cabo Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.), en la causa ordinaria de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzQ2MWQ1YjUtNWU0MS00MTBILWE3YmQtMDZIZWU0MjliN2Ni%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft “OneDrive” copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹

Juez.-

cal

¹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00103.00

Como quiera que la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.) programada en la causa ejecutiva de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

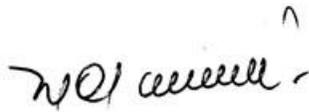
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día dos (02) de junio de 2021,** para llevar a cabo Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.), en la causa ejecutiva de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzhhy2NmNjEtOGJiNy00MzAzLWEzZjltZWVIMjFkNDY0NjQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA²

Juez.-

cal

² Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00419.00

Como quiera que la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.) programada en la causa ejecutiva de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

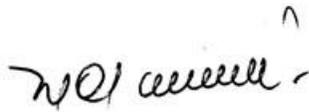
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día diecinueve (19) de mayo de 2021**, para llevar a cabo Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.), en la causa ejecutiva de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGVjNWMzNDAtZDhkZC00ZjRkLWE3YzUtNjQxZmZhOWMyODQw%40tbread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA³

Juez.-

cal

³ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00563.00

Como quiera que la Audiencia INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 392 C.G.P.) no pudo llevarse adelantarse en fecha anterior, dado que por disposición expresa del Art. 375-9 del C. G. del Proceso, la suscrita Titular deberá practicar personalmente inspección judicial al automotor de placa CAG-470 objeto de prescripción adquisitiva, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, empero tal diligencia fuera de la sede judicial no pudo llevarse a cabo por disposición del Consejo Superior de la Judicatura en ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15/07/2020 *“Por el cual se ordena cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá y se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales”*, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

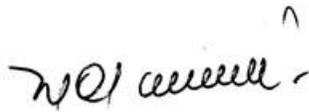
Resuelve

- 1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día catorce (14) de julio de 2021**, para llevar a cabo la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía), en la causa ejecutiva de la referencia.
- 2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma **Teams de Office**, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2Q4OGMzNTQtMmViYi00NDQ1LWl0YWQzMtMk2ZjVkn2M0ZmJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

- 3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft “OneDrive” copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁴

Juez.-

cal

⁴ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00264.00

Como quiera que la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Ejecutivo Menor Cuantía) programada en la causa ejecutiva de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

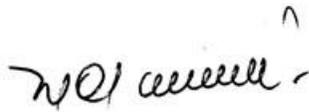
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día doce (12) de abril de 2021,** para llevar a cabo la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía), en la causa ejecutiva de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ0OWE4ODItYTAyNC00ZTJjLTkzYjEtMmE1YTJmYjY3OTM3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft “OneDrive” copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁵

Juez.-

cal

⁵ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00692.00

Como quiera que la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía) programada en la causa verbal de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

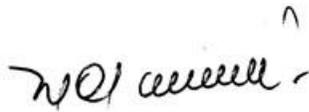
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día diez (10) de mayo de 2021,** para llevar a cabo la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía), en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDBhMjhjMDAtZGQ3OC00ZDk4LTk2YTctYTY0YjFhMGJkZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft “OneDrive” copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁶

Juez.-

cal

⁶ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00531.00

Como quiera que la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía) programada en la causa verbal de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

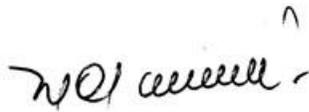
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día Veintiséis (26) de abril de 2021**, para llevar a cabo la Audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P. –Proceso Menor Cuantía), en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGEyNWM2ZjAtNzBhMi00ODNiLTkyNjgtM2NjZjlyMTg5NzAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft “OneDrive” copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁷

Juez.-

cal

⁷ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00828.00

Como quiera que la Audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 392 C.G.P.) programada en la causa verbal de la referencia no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

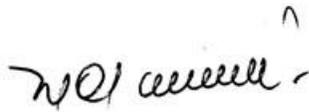
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día veintiuno (21) de abril de 2021**, para llevar a cabo la Audiencia INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 392 C.G.P.), en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmVIN2VIMmEtZjVjOS00ZjlmLThhMTYtZmQ3NDFIQGFjYmM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁸

Juez.-

cal

⁸ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00175.00

Como quiera que la Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.) programada en la causa declarativa de la referencia para llevarse a cabo a la hora de las 8:00 AM del día veintinueve (29) de abril de 2020 no se pudo tramitar debido a la SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES (16-03-2020 al 30-06-2020) decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Juzgado considera imperioso el señalamiento de nueva fecha y hora para llevar a cabo el fin indicado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

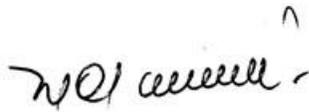
1.- **Fijar nuevamente** la hora de las **08:00 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de 2021**, para llevar a cabo Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.), en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWJmM2U4MjEtMmRjYi00NTU5LThmOTEtOGE1OTJhYTM5NzUw%40threan.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA⁹

Juez.-

Cal

⁹ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once de dos mil veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00447.00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal de Saneamiento de Título con Falsa de Tradición presentada por **William Parra Olaya** frente a **Herederos Determinados e indeterminados de Gertrudis Rodriguez Vida de Celis** para resolver sobre su admisibilidad, no obstante adolece de los siguientes requisitos:

- i) Deberá actualizar el Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dado que el allegado con la demanda data del 03/09/2019. (Art. 375-5 del CGP).
- ii) No indica el domicilio, la dirección física y electrónica de los demandantes. (Art. 82-2 C. G. del Proceso).

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

Resuelve

- 1.- **Inadmitir** la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), dentro del cual debe presentar la demanda debidamente integrada.
- 2.- **Reconocer** personería jurídica al abogado **Miller Pulido Olaya** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.435 y T.P. 129.975 del C. S. J, para actuar como procurador judicial del demandante en la forma y términos enunciados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once de dos mil veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00457.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Verbal Sumaria propuesta por **Joe Alberth Polanco Ariza** contra **Mapfre Seguro**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía (menos de 40 SMLMV) conforme a las pretensiones insertas en el líbello genitor (\$4.687.482) y el juramento estimatorio.

Dado lo anterior, la presente demanda será rechazada para que sea conocida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dada la dirección de notificación del demandado (Barrio Cándido-Comuna Uno de Neiva) y la aplicación de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, “*Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*”, especialmente su art. 3° numeral 2° que indica “*Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignara a éstos, según corresponda...*”.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

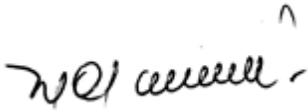
En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –REPARTO- para lo de su competencia de conformidad con el ACUERDO No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00647.00

Como quiera que se cumple los presupuestos de los Artículos 372, 375 del C. Gral. Proceso y concordantes, se considera imperioso el señalamiento de Audiencia Inicial.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

1.- **Fijar** n la hora de las **08:00 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de 2021,** para llevar a cabo Audiencia de Audiencia Inicial (ART. 372 C.G.P.) en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OTc4ZGJkNTItM2E2MS00YmJjLTgxNzctMmYxZDJhNzE2ZmNh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=234f4a62-1768-4600-a4ea-0582e9754367&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁰

Juez.-

¹⁰ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00700.00

Como quiera que en providencia adiada 08 de febrero de 2021, se indicó como fecha para surtir la diligencia pública virtual de remate un día inhábil se hace necesario SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M del día 12 del mes de Abril de 2021, para llevar a cabo diligencia de REMATE en Audiencia Pública Virtual, del bien inmueble trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OTA5YmNjZGQtN2QwYi00ZjY0LTg2MGYtYzdhNDczZjY3YzZi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=d78a295a-0990-4ae8-a399-dbf6b93bf7f8&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹¹

Juez.-

¹¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00055.00

Como quiera que se cumple los presupuestos de los Artículos 372, 375 del C. Gral. Proceso y concordantes, se considera imperioso el señalamiento de Audiencia Inicial.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

Resuelve

1.- **Fijar** n la hora de las **08:00 a.m. del día doce (12) de Julio de 2021**, para llevar a cabo Audiencia de Audiencia Inicial (ART. 372 C.G.P.). en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_OGVmN2UzMjQtNzk1Zi00YjRjLWU4Y2EtZTk0YTRIMm15OWMw%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=14aef467-b335-4d5d-98ec-877a31d0e965&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹²

Juez.-

¹² Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00054.00

Como quiera que se cumple los presupuestos de los Artículos 372, 375 del C. Gral. Proceso y concordantes, se considera imperioso el señalamiento de Audiencia Inicial.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

Resuelve

1.- **Fijar** n la hora de las **08:00 a.m. del día diecinueve (19) de Abril de 2021,** para llevar a cabo Audiencia de Audiencia Inicial (ART. 372 C.G.P.) en la causa declarativa de la referencia.

2.- **Prevenir** a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2º del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YzlzMjJmNmQtOGE1ZC00YTM2LTg3ZjAtNDk5NWZlZGU4OGNm%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=96916a69-1df2-4d61-b9ef-cb3942639085&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

3.- **Advertir** a las partes que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados. POR SECRETARÍA compartir a los interesados a través de acceso directo de la plataforma en la nube de Microsoft "OneDrive" copia íntegra de todo el expediente en formato PDF no manipulable (solo lectura).

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹³

Juez.-

¹³ Interlocutorio signado en forma virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

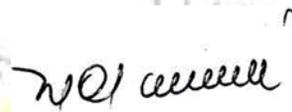
Rad. 41.001.40.23.003.2019.00699.00

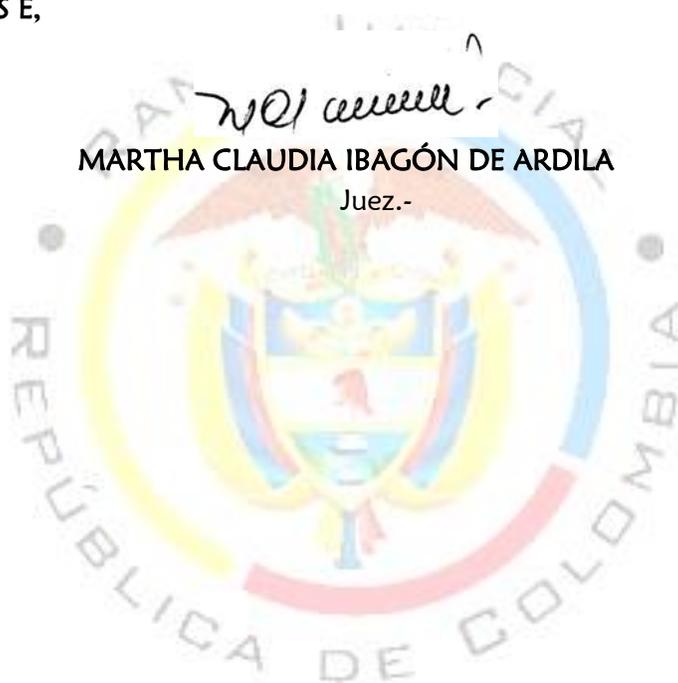
En atención a la constitución de poder judicial de la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A. y el escrito de contestación que antecede, el juzgado:

RESUELVE

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente del auto Admisorio adiado 28 de Enero de 2020, a la demandada BANCO DE BOGOTA S.A., de conformidad con el Art. 301 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.23.003.2010.00278.00

En atención al escrito presentado por la parte demandada SUMEDIX S.A.S en el cual interpone recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago, el juzgado:

RESUELVE

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente del mandamiento de Pago, a la demandada SUMEDIX S.A.S., de conformidad con el Art. 301 del C. General del Proceso.

2.- **ADVERTIR** el cumplimiento del artículo 73 del Código General del proceso, que señala el Derecho de Postulación a las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Tales casos, en principio, están señalados en el Decreto 196 de 1971, (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía). Para lo que interesa a este asunto, el artículo 24 prohíbe litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito, salvo los eventos exceptuados en esa normativa. Y el artículo 28 enseña que se puede litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía, que son aquellos de los que conoce regularmente el juez civil municipal, hoy también el de pequeñas causas y competencia múltiple.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00538.00

El día diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien a saber: Un Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170999, y distinguido con la nomenclatura Calle 27 Sur No. 35A-15, Lote Número 09, Manzana K, ciudadela OASIS sector Dos. **TRADICIÓN:** El Inmueble objeto de esta diligencia e identificado, fue adquirido inicialmente por compraventa V.I.S obtenida con subsidio familiar de vivienda adjudicado por FONVIVIENDA y la dirección de vivienda Social del Municipio de Neiva a la señora **Luz Mery Leiva Enciso y Pedro Joaquín Rodríguez** de Armas en porcentaje iguales del 50% Anotación No 003, posterior la señora **Luz Mery Leiva Enciso** realiza compraventa derecho de cuota equivalente al 50% al señor **Pedro Joaquín Rodríguez de Armas** a través de la escritura pública No. 11978 de 07 de diciembre de 2016, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Neiva y registrada el 13 de diciembre de 2016 en la anotación No. 006 del Folio de matrícula No. 200-170999, como también la constitución del Gravamen Hipotecario a favor de **Rodrigo Menza Córdoba**, registrado en la anotación No. 007 del mismo Folio de Matrícula.

En subasta fue adjudicado en la suma de Treinta y dos Millones ciento noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos \$ 32.197.269, al señor **Rodrigo Menza Córdoba** identificado con C.C. No. 7.708.235.

El rematante dentro del término legal, allegó recibo de consignación efectuada en la cuenta de depósito judicial del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad por la suma de \$ **1.609.863,00** (Un Millón Seiscientos nueve Mil Ochocientos sesenta y tres Pesos Mcte.), correspondiente al 5% del valor del remate, con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8 denominada Rama Judicial -impuesto de remate y sus rendimientos- Convenio 13477CSJ.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

La apoderada judicial de la parte Demandante con facultades de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 19 de Enero de 2021, mediante la cual se adjudicó al señor **Rodrigo Menza Córdoba** identificado con C.C. No. 7.708.235, el Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170999, y distinguido con la nomenclatura Calle 27 Sur No. 35A-15, Lote Número 09,



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Manzana K, ciudadela OASIS sector Dos. **TRADICIÓN:** El Inmueble objeto de esta diligencia e identificado, fue adquirido inicialmente por compraventa V.I.S obtenida con subsidio familiar de vivienda adjudicado por FONVIVIENDA y la dirección de vivienda Social del Municipio de Neiva a la señora **Luz Mery Leiva Enciso y Pedro Joaquín Rodríguez** de Armas en porcentaje iguales del 50% Anotación No 003, posterior la señora **Luz Mery Leiva Enciso** realiza compraventa derecho de cuota equivalente al 50% al señor **Pedro Joaquín Rodríguez de Armas** a través de la escritura pública No. 11978 de 07 de diciembre de 2016, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Neiva y registrada el 13 de diciembre de 2016 en la anotación No. 006 del Folio de matrícula No. 200-170999, como también la constitución del Gravamen Hipotecario a favor de **Rodrigo Menza Córdoba**, registrado en la anotación No. 007 del mismo Folio de Matrícula.

2. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por **Rodrigo Menza Córdoba** frente a **Luz Mery Leiva Enciso**, por pago total de la obligación perseguida.

3. **LEVANTAR** el embargo que afecta el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 170999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

4. **CANCELAR** los gravámenes que afecten el bien inmueble. Ofíciase a quien corresponda.

5. **INSCRIBIR** el remate y este proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en una Notaría del Círculo de Neiva a elección del interesado. Ofíciase

6. **EXPEDIR** al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

7. **ORDENAR** al secuestre señor **Víctor Julio Ramírez**, hacer entrega del Inmueble objeto de remate al señor **Rodrigo Menza Córdoba** y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, o en su defecto comisionar al señor alcalde de la Ciudad de Neiva, para realizar la diligencia de entrega, Art 38-40 C.G.P. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

DF



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero once de dos mil veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00413.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Verbal de Simulación instaurada a través de Apoderado por **CARLOS EMILIO OTALORA GARCIA, JUAN JOSE OTALORA GARCIA, GLORIA CONSTANZA OTALORA GARCIA, MARTHA PATRICIA OTALORA GARCIA Y JOSE JAIME OTALORA CORTES** contra **SOLEDAD RODRIGUEZ CORTES, CARMEN ROSA RODRIGUEZ CORTES, ARNULFO NINCO CORTES, EFREY RODRIGUEZ CORTES, ILBER RODRIGUEZ CORTES, ESPERANZA RODRIGUEZ CORTES, DIANA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, EDWAR ANDRES COMETA RODRIGUEZ Y MARIA FILMORE MEDINA DE VIVAS** para resolver sobre su admisibilidad, cuya cuantía se estima por la parte demandante en menos de 150 SMLMV.

No obstante, como quiera que el Artículo 26-1 del C. Gral. De Proceso, precisa que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y, luego de revisado el “petitum” del libelo genitor, esta Agencia Judicial avista que en lo que atañe a este tipo de proceso -VERBAL DE SIMULACIÓN- consagrado en el Art. 1766 del Código Civil en ccd. con el Art. 572 del C. G. del Proceso, el valor de los contratos rogados en simulación ascienden a la suma de \$3.000.000.00. Veamos:

- a) Escritura Pública de Compraventa No. 1094 de 26 de abril de 1995 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, sobre el Lote de Terreno con folio de matrícula inmobiliaria 200-62151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, suscrito por **Soledad Cortes Viuda de Otalora** (vendedora) e **Ilber Rodríguez Cortes** (comprador), cuyo precio del negocio jurídico celebrado entre las partes asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00). Fol. 21 pruebas.
- b) Escritura Pública de Compraventa No. 1195 de 08 de mayo de 1995 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, sobre el Lote de Terreno con folio de matrícula inmobiliaria 200-62151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, suscrito por **Ilber Rodríguez Cortes** (vendedor) y **Soledad Rodríguez Cortes** (compradora), cuyo precio del negocio jurídico celebrado entre las partes asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00). Fol. 21 pruebas.

| | CONTRATO 1 | CONTRATO 2 |
|--------|-------------|-------------|
| PRECIO | \$2.000.000 | \$1.000.000 |
| TOTAL | | \$3.000.000 |

Así entonces, claramente se observa que el valor de todas las pretensiones de la demanda NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV¹⁴, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, perdiendo este Despacho la competencia para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.

¹⁴ A 2019 la suma de \$33.124.640



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA –REPARTO- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA¹⁵

Juez.-

adb



¹⁵ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero once de dos mil veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00401.00

Se encuentra al Despacho la Demanda de Pertenencia propuesta por **AMPARO BUSTAMANTE** contra **MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía (menos de 40 SMLMV) conforme a la estimación de la cuantía inserta en la demanda (\$30.000.000) y el avalúo contemplado en el recibo del impuesto predial unificado que fue allegado con la demanda, el cual asciende para el año 2014 a la suma de \$3.662.000.

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

PRIMERO.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2019-00265-00

Asunto

En el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **HERWIN LEANDRO BOLAÑOS** se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

Consideraciones

BANCO PICHINCHA S.A. demandó ejecutivamente a **HERWIN LEANDRO BOLAÑOS** y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 8 de mayo de 2019, por la sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **–Pagaré No. 3287259–** base de recaudo, esto es, capital e intereses remuneratorios pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

En virtud al escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante, por auto adiado 11 de diciembre de 2020, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **HERWIN LEANDRO BOLAÑOS**, de conformidad con el Art. 301 del C. G. del P., con la prevención que el término de que disponían para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar, venció en silencio, según constancia secretarial, se reanudó el trámite del proceso que con anterioridad había sido suspendido por el lapso de un (1) mes.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación, clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado, máxime cuando no se ha configurado dentro de la actuación procesal nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado,



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Resuelve

1.- **Seguir** adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **HERWIN LEANDRO BOLAÑOS**.

2.- **Requerir** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

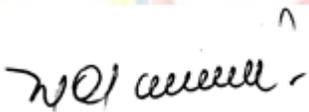
3.- **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- **Fijar** las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- **Fijar** Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J., en la suma de **\$2.240.500.- Mcte.-**

6.- **Aceptar** la sustitución de poder que Edwin Saúl Téllez Téllez reconocido para el proceso hace al Abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA portador de la cédula de ciudadanía número 1075,289.535 y la T.P. 328.610 del C.S.J., para actuar en los términos enunciados en el memorial poder allegado obrante a Fl. 24.

Notifíquese,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-

ncs



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2019-00265-00

.- **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado HERWIN LEANDRO BOLAÑOS, identificado con cedula 3.287.259 como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL HUILA. Oficiese al señor pagador.

Limítese las medidas hasta \$60.000.000.- Mcte.

Notifíquese,

Marta Claudia Ibagon de Ardila
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

ncs



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero once de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2020-00408-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con garantía Hipotecaria instaurada por **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”** a través de mandatario judicial contra **Marco Antonio Rojas Molano**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, observa el Juzgado que se presenta ambigüedad en la pretensión 7. y 8. entre las sumas plasmadas como capital de la cuota No. 46 vencida el 15-12-2019 e intereses corrientes de la misma cuota, presentándose con ello una contradicción.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- **Inadmitir** la demanda y conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. del Proceso).

2.- **Reconocer** personería adjetiva a la abogada **María Alejandra Bohórquez Castaño** identificada con cédula número 1.030.622.686 y T.P. 292.557 del C. S. de la J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

ncs



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2020-00424-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo **Pagaré Nro. 8112-320027778**, se constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ GAMBOA** y **LIDDA ELVIRA POLANIA** para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré Nro. 8112-320027778

1.1.- **\$41.679.480,18 Mcte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas Vencidas y No Pagadas

1.2.- **\$247.854,30 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 27 de julio de 2020.

1.2.1.- **\$348.305,59 Mcte.**, correspondiente a intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.50% E.A. causados entre el 28 de junio y el 27 de julio de 2020.

1.2.2.- Intereses moratorios pactados sobre la citada cuota desde el 28 de julio de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.- **\$249.925,16 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2020.

1.3.1.- **\$346.234,73 Mcte.**, correspondiente a intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.50% E.A. causados entre el 28 de julio y el 27 de agosto de 2020.

1.3.2.- Intereses moratorios pactados sobre la citada cuota desde el 28 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.4.- **\$252.013,33 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

1.4.1.- **\$344.146,56 Mcte.-**, correspondiente a intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.50% E.A. causados entre el 28 de agosto y el 27 de septiembre de 2020.

1.4.2.- Intereses moratorios pactados sobre la citada cuota desde el 28 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.5.- **\$254.118,94 Mcte.**, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2020.

1.5.1.- **\$342.040,95 Mcte.-**, correspondiente a intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.50% E.A. causados entre el 28 de septiembre y el 27 de octubre de 2020.

1.5.2.- Intereses moratorios pactados sobre la citada cuota desde el 28 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-237756**, ubicado en la Calle 22 SUR No. 32-56 del CONJUNTO ENCENILLO RESERVADO APARTAMENTO 203 de Neiva Huila, de propiedad de los demandados **GUSTAVO ANDRES HERNANDEZ GAMBOA** y **LIDDA ELVIRA POLANIA**. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

3.- Notificación

3.1.- **Ordenar** la notificación de los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- **Tener** como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante las personas autorizadas en el líbello de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho **LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1075.273.799 y T.P. No. 303.426 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos especificados en el endoso en procuración.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

ncs



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 41001-4003-003-2020-00458-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor prendario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALIRIO ROJAS**, para que pague las siguientes sumas:

Capital Insoluto Pagaré No. 0020931

1.1.- \$94.003.013,00 Mcte, correspondiente a capital insoluto de la obligación.

1.2.- \$9.467.335,00 Mcte, por concepto de intereses pactados y no pagados desde el 05 de abril 10 de diciembre de 2020, fecha de vencimiento.

1.3.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR gravado con prenda, marca NISSAN CHEVROLET, clase CAMIONETA, Línea NP-300 FRONTIER, modelo 2019, color BLANCO, servicio particular, Chasis 3N6CD33B8ZK404280, Motor YD25-696745P con PLACA de circulación **KJW-569**, de propiedad del demandado **ALIRIO ROJAS**. Oficiese al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

3.- Notificación

Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.



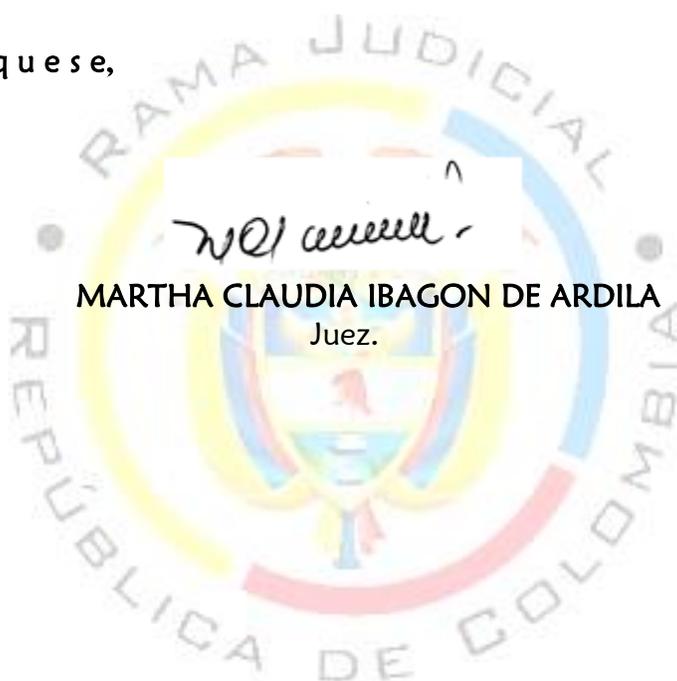
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

4.- **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- **Tener** como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante las personas autorizadas en el líbello de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

6.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho **Mireya Sánchez Toscano**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.36.173.846 y T.P. No. 116.256 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Entidad demandante en los términos especificados en el endoso en procuración.

Notifíquese,



MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.

ncs



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre Diecinueve De Dos Mil Diecinueve

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00441.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces y en contra **MAGIA ARTESANAL S.A.S. NIT. 901.079.416-9** Representada por su Gerente o quien haga sus veces, **JEANNETTE PATRICIA AGUDELO BRAN CC. 1.036.616.3828 Y ELVIRA PAOLA HERNANDEZ MEDINA CC. 36.313.286**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Pagare No. 4540093179.

1.1.1. **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.247.201.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el Pagaré base de ejecución.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda (11/12/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa pactada en el pagaré siempre que no exceda los topes indicados por la Superintendencia Financiera.

1.2. Cuotas Vencidas y No Pagadas Pagaré 4540093179

1.2.1. Capital vencido de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$5.925.924.00)**, de las siguientes cuotas:

| FECHA DE LA CUOTA | VALOR CAPITAL EN PESOS |
|-------------------|------------------------|
| 07/08/2020 | \$1.481.481.00 |
| 07/09/2020 | \$1.481.481.00 |
| 07/10/2020 | \$1.481.481.00 |
| 07/11/2020 | \$1.481.481.00 |

1.2.2. Intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se satisfagan las pretensiones así:

| FECHA DE LA CUOTA | FECHA INICIO COBRO DE INT. MORATORIOS |
|-------------------|---------------------------------------|
| 07/08/2020 | 08/08/2020 |
| 07/09/2020 | 08/09/2020 |
| 07/10/2020 | 08/10/2020 |



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

07/11/2020

08/11/2020

2. Notificación

2.1. **Ordenar** la notificación al demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y s.s. del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. **Sobre** las costas se resolverá en su oportunidad.

4. **Reconocer** personería jurídica a la abogada **Mireya Sánchez Toscano**, identificada con cedula No. 36.173.846 y T.P. 116.256 del C. S. J., en representación de **Sánchez Toscano & Cia. S.A.S.** para actuar como apoderada Judicial de la entidad demandante en los términos indicados en el endoso en procuración.

5. **Facultar** a **Yurley Natalia Trujillo Castañeda**, identificada con cédula de Ciudadanía No.1.075.285.045 y TP. No. 333.409 para actuar como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en la demanda.

6. **Correos Electrónicos:** Demandante notificacijudicial@bancolombia.com.co; Apoderada parte actora mireyasanchezt@hotmail.com; Demandados magiayartesanos@gmail.com; jagudelobran@gmail.com;

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Diez De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00441.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

Resuelve

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posean las demandadas JEANNETTE PATRICIA AGUDELO BRAN CC. 1.036.616.828 Y ELVIRA PAOLA HERNANDEZ MEDINA CC. 36.313.286, en cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT en las siguientes Entidades Financieras.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA.

Limitase la medida hasta \$120.000.000.00

Notifíquese,



MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Diez De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00445.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C. G. del Proceso, 621 y 671 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **MERCEDES MARTINEZ DE ROJAS CC. 28.523.251** y en contra de **ERNESTO GUERRERO MORENO CC. 19.075.329**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto letra de cambio por \$40.000.000.-

1.1.1. CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000.00), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 y s.s. del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería jurídica al abogado **Harold Andrés Millán Paredes** identificado con cedula No. 92.233.055 y T.P. 243.174 del C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el endoso en procuración.

5. Correos Electrónicos: La Demandante mercytoursdestinos@hotmail.com; Apoderado Parte Demandante andres.abogado26@gmail.com; Se desconoce el correo electrónico del Demandado.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Diez De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00445.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

Resuelve

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado ERNESTO GUERRERO MORENO CC. 19.075.329, predio rural denominado "UVA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-33864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva. Oficiese

Notifíquese,



MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Diez De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00438.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 - capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase motocicleta, marca Suzuki, servicio particular, línea GSX125, color rojo, modelo 2017, cc. 125, de placa **JLS77E**, motor Q5157FMI-D16100383, Chasis L95PC53CSH1200023, Dado en prenda con garantía mobiliaria a **RESPALDO FINANCIERA S.A.S. RESFIN NIT. 900.775.551-7** por **JHOAN ANDRES FIERRO NINCO CC. 1.075.267.151**.

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE Sr. **JHOAN ANDRES FIERRO NINCO** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase motocicleta, marca Suzuki, servicio particular, línea GSX125, color rojo, modelo 2017, cc. 125, de placa **JLS77E**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **RESPALDO FINANCIERA S.A.S. RESFIN** conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **JHOAN ANDRES FIERRO NINCO** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

5. **Reconocer** personería jurídica a la Abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con cédula No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J, en calidad de Apoderada Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto

6. **Correos Electrónicos**; Parte demandante gerencia@resfin.com.co; Apoderada Demandante sofiaalvareznotificaciones@gmail.com; Demandado jhoanmanuel2011@gmail.com

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00002.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1**, a través de apoderado judicial contra **JUDITH RAMÍREZ DE QUINTERO CC. 26.406.493**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$3.010.382.00.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Febrero Once De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2014.00399.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el Apoderado de la parte actora, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por Cánones a continuación del Abreviado de Restitución incoado por **INVERSIONES CRUZ RIVERA SC. NIT. 800.172.638-8** frente a **GERARDO MOSQUERA GARRIDO CC. 12.125.439 Y EDUARDO RUJANA QUINTERO CC. 12.108.903**, por pago total de la obligación perseguida.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados, previa advertencia que los bienes liberados de propiedad del demandado **GERARDO MOSQUERA GARRIDO CC. 12.125.439**, continúan embargados por remanente para el proceso que adelanta **MARIO LEAL AROCA** en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETA.
3. **SIN** condena en costas.
4. **ORDENAR** el archivo del expediente.
5. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria por carecer de la coadyuvancia del otro demandado. Art. 116 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA
Juez.-